



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0707-R-2024
Piura, 23 de setiembre del 2024

VISTO:

El Expediente N° 001338-0107-24-9 y N° 003906-0107-24-9 que alcanza el **Dr. Juan Carlos E. Negro Balarezo**, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura, sobre **Solicitudes de Admisión en el Programa de Acompañamiento y Monitoreo en el Desarrollo de Tesis (PRADET) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura**, que contiene las Solicitudes S/N del 27.Mar.2024 y del 14.Ago.2024. Asimismo, el Oficio N° 206-D.FDCCP-UNP-2024 del 16.Ago.2024, el Oficio N° 1654-2024-OCAJ-UNP del 02.Set.2024, el Oficio N° 2047-R-UNP-2024 del 13.Set.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) académico, económico y administrativo";

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 212-CU-2024 del 29.Abr.2024 se resolvió "ARTÍCULO 1°.- RATIFICAR con eficacia anticipada, el acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria de Consejo de Facultad de Derecho y Ciencias Políticas del 27.Ene.2024, que dice textualmente lo siguiente: "APROBAR EL REGLAMENTO, IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO Y MONITOREO EN EL DESARROLLO DE TESIS DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS PARA BACHILLEROS DE UNIVERSIDADES CON LICENCIA DENEGADA" (...) " aprobándose de tal manera, el **Programa de Acompañamiento y Monitoreo en el Desarrollo de Tesis de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Versión II - Año 2024**;

Que, en ese sentido, mediante las Solicitudes S/N del 27.Mar.2024 y del 14.Ago.2024, las Sra. YOHANA ALEGRIA DE LOS MILAGROS HIDALGO ZETA, Bachiller en Derecho de la Universidad Alas Peruanas y la Sra. MELISSA MARILYN RAMIREZ RAMIREZ, Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Universidades No Licenciadas) solicitan ser admitidos en el PRADET de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura, para obtener su Titulación Profesional y para lo cual adjuntan los requisitos necesarios, solicitando su evaluación;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0707-R-2024 Piura, 23 de setiembre del 2024

Que, a través del Oficio N° 206-D.FDCCP-UNP-2024 del 16.Ago.2024, el Dr. Juan Carlos E. Negro Balarezo, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura, comunica al Titular del Pliego que los expedientes cumplen con los documentos que se requieren para la autorización de Titulación de Graduados Procedentes de Universidades No Licenciadas, PRADET Versión II - Año 2024, aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0212-CU-2024 del 29.Abr.2024;

Que, el Artículo 45° de la **Ley N° 30220 – Ley Universitaria**, establece que la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes: "(...) **45.2 Título Profesional: requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas, El título profesional solo se puede obtener en la Universidad en la Cual se haya obtenido el grado de bachiller (...)**";

Que, no obstante, el 10.May.2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Legislativo N° 1496, en cuyo Artículo 2°, se establece lo siguiente: "**Lo dispuesto en el numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, respecto a que el título profesional solo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller, no es aplicable a los bachilleres de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, que no hayan obtenido su título profesional. Los egresados de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, podrán obtener el grado académico en otra universidad o escuela de posgrado, de acuerdo a los requisitos que establezca cada institución y a las disposiciones que apruebe la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, para la aplicación de la presente disposición.**";

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 061-2022-SUNEDU/CS publicada el 02.Jul.2020 en el Diario Oficial "El Peruano" se aprueban las "Orientaciones para la obtención del grado y/o título por egresados y bachilleres de universidades por programas con licencia denegada" regulando en su Artículo 1° que "**Las presentes orientaciones para la obtención del título por bachilleres de universidades con licencia denegada o del grado por egresados de universidades o programas con licencia denegada, tienen una naturaleza orientativa. Las universidades licenciadas receptoras pueden establecer otros mecanismos en el marco de su autonomía universitaria, acorde a la Ley N° 30220, Ley Universitaria y normativa conexas, así como a los reglamentos emitidos por la SUNEDU, sus propios estatutos y reglamentos internos.**";

Que, en su Artículo 6° la Resolución del Consejo Directivo N° 061-2022-SUNEDU/CS dispone los **Requisitos para la obtención del Título Profesional**, señalando que el graduado de una Universidad o Programa Académico con licencia denegada puede obtener el título profesional en una universidad licenciada, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria y la normativa interna de la Universidad licenciada receptora. Estos son:

- Acreditar que posee el grado de bachiller otorgado por la universidad de origen.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0707-R-2024 Piura, 23 de setiembre del 2024

- b) Aprobar una tesis o trabajo de suficiencia profesional, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Universitaria y de la Universidad licenciada receptora;

Que, por su parte el Artículo 7°, señala que la Universidad licenciada receptora puede establecer las siguientes posibilidades para la elaboración, evaluación y aprobación de la tesis o trabajo de suficiencia profesional:

“7.1. Si el graduado elaboró un proyecto de tesis o de trabajo de suficiencia profesional en la universidad de origen, la universidad licenciada receptora puede evaluarlo, de acuerdo con los parámetros establecidos en su normativa interna y, de ser el caso, requerir que se efectúen correcciones o mejoras. En este supuesto, la universidad licenciada receptora brinda asesoramiento para la mejora de la tesis o trabajo de suficiencia profesional, así como mecanismos para efectuar los ajustes y mejoras requeridos y, su sustentación, de acuerdo con los requisitos de su normativa interna.

7.2. En caso el graduado no cuente con un proyecto de tesis o de trabajo de suficiencia profesional, la universidad licenciada receptora brinda asesoramiento para su desarrollo, así como mecanismos para su elaboración y sustentación, de acuerdo con los requisitos de su normativa interna”;

Que, en este orden de ideas, la **Resolución de Consejo Universitario N° 0328-CU-2021** del 08.Set.2021, resolvió en su Artículo Único **“Aprobar, el Reglamento para el procedimiento para Obtención del Grado De Bachiller y Título Profesional de Estudiantes Provenientes de Universidades No Licenciadas (...)”** disponiendo en su Artículo VI el Procedimiento, señalando textualmente lo siguiente:

“VI. PROCEDIMIENTO

6.1. Solicitud de aceptación de egresado o bachiller de universidad no licenciada.

6.2 Expediente de constancia de egresado y certificado de la Universidad de origen.

6.3 Una vez admitido el alumno se someterá al Proceso de convalidación de cursos, si el caso lo amerita, el decano emitirá la resolución de convalidación de cursos y la situación académica del alumno admitido, según corresponda.

6.4 Creación de código universitario

1. La Oficina Central de Admisión genera el código universitario al estudiante o bachiller.

6.5 Proceso de convalidación

1. El decano en coordinación con la Dirección de Escuelas y de los Departamento Académicos realiza el proceso de convalidación.

2. El certificado o constancia de idioma extranjero presentado por el interesado deberá ser convalidado por el instituto de idiomas de la Universidad Nacional de Piura, mediante un examen de suficiencia.

3. La facultad emitirá la resolución de convalidación de cursos, y la situación académica del alumno admitido, según corresponda. De lo contrario indicaran los cursos u otros similares a complementar para obtener la condición académica de egresado o bachiller.

6.6 Los solicitantes deberán realizar matrícula e inscripción en los cursos u otros similares.

6.7 Investigación para optar el grado de bachiller o título profesional.

1. El bachiller que ya tenga un trabajo de investigación (tesis, trabajo de investigación, artículo científico) deberá presentar dicho trabajo a la facultad para seguir el procedimiento establecido en el reglamento de tesis de UNP).

2. El bachiller que no tiene un trabajo de investigación, se somete al Reglamento de Tesis para optar el Título Profesional en la Universidad Nacional de Piura”;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0707-R-2024 Piura, 23 de setiembre del 2024

Que, mediante Oficio N° 1654-2024-OCAJ-UNP del 02.Set.2024, la Dra. Norma A. Ramírez Dioses, en calidad de Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina: “ (...) Al respecto, resulta preciso considerar que el PRADET (Programa de acompañamiento y monitoreo del desarrollo de tesis), al que los administrados desean que se les permita el acceso, como su denominación lo indica, dicho programa debe culminar con la sustentación de tesis de los bachilleres con el fin de obtener su título profesional, debiendo actuar conforme a lo previsto en el “Reglamento de Tesis de la Universidad Nacional de Piura”, así como el “Reglamento para el procedimiento para la obtención del grado de bachiller y título profesional de estudiantes provenientes de universidades no licenciadas” y otras normativas vigentes, HACIENDO HINCAPIÉ QUE ESTE PROGRAMA NO REPRESENTA UNA MODALIDAD DE TITULACIÓN SINO QUE ÚNICAMENTE SE DESARROLLA CON FINES DE ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORAMIENTO PARA QUE EL TESISISTA PUEDA CULMINAR SU TESIS, LA CUAL SE DEBE SUJETAR A LA NORMATIVA ANTES SEÑALADA. Por lo antes expuesto y considerando lo informado por el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNP, cuya facultad es la competente para determinar si los administrados cumplen con los requisitos que se requieren para la autorización de titulación de Graduados procedentes de universidades no licenciadas y teniendo en cuenta que el Decano de dicha facultad indica expresamente, a través del Oficio N° 206-D.FDCCP-UNP-2024 de fecha 16.Ago.2024 que los administrados cumplen con los documentos que se requieren para su autorización, por consiguiente, esta Oficina Central, EN BASE AL PRINCIPIO DE CONFIANZA que rige en la administración pública, opina por la procedencia de lo solicitado, para lo cual, se debe emitir el documento resolutive correspondiente.”;



Que, es de señalar que, el Artículo 160° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece: “La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecusable la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.” Y evidenciándose que los expedientes administrativos están referidos a una misma pretensión, guardando estrecha conexión, corresponde mediante el presente acto resolutive disponer su acumulación;



Que, asimismo, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”, se aprueba la presente con eficacia anticipada;



Que, mediante Oficio N° 2047-R-UNP-2024 del 13.Set.2024, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutive, que corresponda;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0707-R-2024 Piura, 23 de setiembre del 2024

abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto del Decanato de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACUMULAR, los expedientes administrativos N° **001338-0107-24-9** y N° **003906-0107-24-9**, de conformidad con el Artículo 160° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO 2°.- ADMITIR CON EFICACIA ANTICIPADA, a las 02 Bachilleres de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas que a continuación se detallan:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIVERSIDAD DE PROCEDENCIA
1	YOHANA ALEGRIA DE LOS MILAGROS HIDALGO ZETA.	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS
2	MELISSA MARILYN RAMIREZ RAMIREZ	ULADECH

En el **"Programa de Acompañamiento y Monitoreo en el Desarrollo de Tesis de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Versión II - Año 2024"**, de la Universidad Nacional de Piura, de acuerdo a lo dispuesto en el **"Reglamento para el procedimiento para obtención del Grado de Bachiller y Título Profesional de Estudiantes Provenientes de Universidades No Licenciadas de la Universidad Nacional de Piura"**, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0328-CU-2021.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR a las partes interesadas y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, VRACAD, FDCCP, PRADET VERSION II-2024, INT(2) ARCHIVO
07 copias/VAGV/kvnf




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN
RECTOR (e)